

postela, y una bio-bibliografía del Dr. Francisco Cantelar Rodríguez.

La lectura de todas estas contribuciones a las fuentes y a la evolución de las instituciones del derecho particular canónico produce la alegría de comprobar hasta qué punto se están cuidando y ofreciendo a canonistas e historiadores unos materiales históricos que sin duda alguna son del mayor interés. Es una nueva muestra de la dedicación a la historia del derecho canónico que viene caracterizando a los canonistas de la Universidad Pontificia de Salamanca.

ANTONIO VIANA

Antonio MARTÍNEZ BLANCO - Lourdes BABÉ, *Legislación canónica general y matrimonial*, Tecnos, Madrid 2000, 401 pp.

La sustitución del Derecho Canónico por el Derecho Eclesiástico del Estado como asignatura troncal, que tuvo lugar con la reforma de los planes de estudio de las facultades de Derecho españolas de hace unos años, no ha significado una desaparición de la enseñanza del Derecho Canónico en la Universidad española. La docencia del Derecho Canónico se continúa haciendo de diversas maneras, ya sea como asignatura obligatoria en algunas Facultades, ya sea como asignatura optativa, ya sea como explicación de algunas de sus ramas más interesantes para el jurista civil, como puede ser el Derecho Matrimonial Canónico.

Por otra parte, las explicaciones del Derecho Eclesiástico del Estado español exigen tantas referencias al Derecho Canónico, que no resulta posible conocer adecuadamente esa rama del Derecho estatal si se prescinde de un conoci-

miento paralelo del Derecho Canónico. Por el bien del Derecho Eclesiástico es muy conveniente que el Derecho Canónico siga explicándose y estudiándose en nuestras Facultades de Derecho, como se ha hecho durante siglos desde que se crearon las universidades en la Edad Media y hasta la actualidad.

Para facilitar a los estudiantes el conocimiento de la disciplina canónica se requieren, ante todo, Manuales y Compendios, pero también colecciones de fuentes del derecho vigente en la Iglesia Católica. Tanto una cosa como otra continúan editándose por parte de aquellos eclesiasticistas españoles que también son canonistas y que siguen investigando y publicando sobre el Derecho Canónico.

Los autores de la recopilación que reseñamos son dos profesores de la Universidad de Murcia que reúnen estas dos condiciones mencionadas: el Prof. Antonio Martínez Blanco, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado, y la profesora Lourdes Babé, Titular de la misma disciplina, además de Abogada del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica. Ambos son eclesiasticistas bien conocidos en el ámbito español, y los dos se han interesado desde siempre por el cultivo del Derecho Canónico. Prueba de ello es esta recopilación legislativa fechada en el 2000 y editada por la Biblioteca de textos legales de la Editorial Tecnos.

La recopilación que presentamos a los lectores de «*Ius Canonicum*» está dividida en dos partes. La primera, cuyo autor es el profesor Martínez Blanco, recoge una selección de la legislación canónica general. La segunda, cuya autora es la Profesora Lourdes Babé,

reúne una selección de normas vigentes sobre el Derecho Matrimonial Canónico. Ambas partes se subdividen a su vez en dos apartados, que contienen respectivamente la legislación universal de la Iglesia y la legislación particular de España.

Respecto a la legislación universal, el trabajo de los autores se ha centrado sobre todo en la selección de los cánones del Código de Derecho Canónico de más frecuente uso para el profesional civil del Derecho y para el estudiante de la disciplina en las Facultades civiles. Además de esos cánones del Código, incluyen también la normativa imprescindible que le sirve de complemento, como la Constitución Apostólica «Pastor Bonus» sobre la Curia Romana, o las normas establecidas por la Santa Sede para los procesos y procedimientos matrimoniales especiales. Respecto a la legislación particular de España, entre la normativa seleccionada, destacan los diferentes Decretos Generales dictados por la Conferencia Episcopal española para la aplicación del Código de Derecho Canónico.

Por lo demás, se trata de una edición de bolsillo que se abre con un Prólogo, donde los autores explican los criterios seguidos, y se cierra con unos Índices analíticos, que facilitan al lector la localización de las diferentes materias.

Desde aquí deseo felicitar a los autores por haber realizado esta nueva recopilación legislativa, que sin duda será útil para los destinatarios en los que han pensado: alumnos de Facultades de Derecho y juristas civiles en general.

EDUARDO MOLANO

Jorge MIRAS, «*Praelatus*»: de Trento a la primera codificación, Colección Canó-

nica, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona 1998, 1 vol., 244 pp.

«Basta una somera aproximación a la literatura canónica posterior a la promulgación del Código de 1983, para percibir un aumento cuantitativo de los estudios sobre prelados y prelaturas, en comparación con la bibliografía subsiguiente a la primera codificación. Sin duda, la regulación en el Código de las prelaturas personales, como novedad legislativa, ha revitalizado el interés de la materia como asunto científico. Junto a este hecho, me llamó la atención desde el principio observar que en los comentarios al Código más o menos extensos, o incluso en artículos y monografías, la aproximación al tema se efectuaba con mucha frecuencia directamente desde las normas del nuevo Código y tomando como exclusivo punto de referencia hermenéutica el Concilio Vaticano II».

Presentado así el estado de la cuestión y las razones que le han movido a procurar su esclarecimiento, el autor plantea la investigación con la máxima apertura a los múltiples significados que —desde su forma más genérica, como participio verbal, hasta su específica decantación en el CIC17 como prelado *nullius*— ha experimentado el concepto *praelatus* a lo largo de la historia. Esa apertura le permite a J. Miras darnos una información que, rebasando el límite temporal del Concilio de Trento —mencionado como punto inicial en el título de la obra—, acoge también, de modo sintético, los datos contenidos en las colecciones constitutivas del *Corpus Iuris Canonici*, que ya habían sido presentados por el mismo autor en una monografía de 1987. Así, gracias a esta perseverancia en el estudio del tema,